

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Especial
Demandante	Sonia Restrepo Obando
Demandado	Antonio José Silva Restrepo y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00753 00
Asunto	Fija fecha para inspección judicial y audiencia

A la fecha se encuentra debidamente trabada la relación jurídico-procesal, sin que los demandados se opusieran a la demanda o presentaran excepciones de mérito. Tampoco comparecieron otras personas que se creyeran con derechos sobre el inmueble objeto del proceso. Igualmente se encuentra instalada la valla e inscrita la demanda.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se ordena la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble ubicado en la Carrera 71 A No. 9 – 77 de Medellín y que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-114024, para efectos de la plena identificación del bien conforme lo indicado en el parágrafo 1 de la norma en cita. Igualmente se verificará la instalación de la valla.

La inspección se llevará a cabo el día **6 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, momento para el cual deberán estar presentes las partes y sus abogados.

Se deberá garantizar que el inmueble a inspeccionar estará en óptimas condiciones de aseo y orden. De ser posible se mantendrán ventanas y puertas abiertas durante la diligencia, para proveer una adecuada ventilación al lugar.

Para la referida diligencia se designa como perito ingeniero a CARLOS RAMÍREZ PÁEZ con el fin de acompañamiento al Despacho para verificar la identidad del bien, quien se localiza en la Calle 37 B Sur No. 27 A -71 Interior 203 de Envigado, teléfono 604 6135242, e-mail: [cramirezpaez@gmail.com](mailto:cramirezpaez@gmail.com).

**El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen sobre la plena identificación del bien vinculado en este asunto, con una antelación no inferior a VEINTE (20) días a la fecha señalada para la inspección judicial.**

Como gastos provisionales se fija la suma de \$500.000 a cargo de la parte demandante, a quien se requiere para que de manera inmediata comunique al auxiliar de la justicia su designación.

Se REQUIERE a las partes para que proporcionen la colaboración que requiera el perito para el cumplimiento de la labor encomendada.

La parte demandante deberá suministrar el medio de transporte y demás recursos necesarios para el traslado de la titular del despacho y su asistente a dicho lugar.

De otro lado, con base con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **7 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo el objeto de las **AUDIENCIAS** previstas en los artículos 372 y 373 ib., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Lo anterior con base en el párrafo único del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., el cual permite decretar las pruebas en el auto que fija fecha y hora para audiencia cuando se advierta que la práctica de las mismas es posible y conveniente en una sola audiencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S. de la J. y 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios como los de sus representados y demás intervinientes, tales como testigos, peritos, etc. de conformidad con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes y abogados que la inasistencia injustificada a las referidas diligencias acarreará las sanciones establecidas en el art. 15 de la Ley 1561 de 2012 y el Art. 372 del C.G.P.

Con base en lo expuesto se DECRETAN las siguientes pruebas:

## **1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la demanda (Docs. 01 y 02).

### **1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Los demandados absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la demandante.

## **2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

ANDREA GUADALUPE ORTEGA SILVA y ANTONIO JOSÉ SILVA RESTREPO fueron notificados vía correo electrónico, sin embargo, venció el termino otorgado por la ley sin que hicieran pronunciamiento alguno al respecto.

La demandada VANESSA RAMÍREZ SILVA se notificó por conducta concluyente y manifestó expresamente no presentar oposición alguna.

### **3. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS**

#### **3.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

La demandante absolverá interrogatorio a instancia del curador ad-litem de personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd2d3a6d5fa0d22df2e5430404dcd5ab00bddf9554de0525515161124ecff77**

Documento generado en 04/08/2023 10:57:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**